



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192310116225 DEL 20-11-2019**

***“Por la cual se dispone el recaudo de unos recursos provenientes de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE YOPAL, identificada con NIT. 891.855.017-7 para financiar los costos que le corresponden en desarrollo del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria”***

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**

En uso de las facultades establecidas por la Ley 909 de 2004, la Ley 1033 de 2006, el Decreto 1075 de 2015, el Acuerdo No. CNSC - 2018100000016 de 2018 y la Circular Instructiva No. 2016100000057 de 2016 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

El artículo 130 de la Carta dispone: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

La Corte Constitucional, al declarar la exequibilidad del numeral 3 del artículo 4° de la Ley 909 de 2004 mediante Sentencia C-1230 de 2005, lo hace bajo el entendido que la administración de los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal, corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC.

Mediante la Sentencia C-175 de 2006, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión *“El que regula el personal docente”*, contenida en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 909 de 2004, el cual señala que las disposiciones contenidas en dicha ley se aplicarán, con carácter supletorio a los servidores públicos de las carreras especiales, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige.

De conformidad con el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, corresponde a la CNSC, dentro de las funciones de administración de carrera administrativa: *“Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección”*.

El literal b) del artículo 11 ibídem señala que es función de la CNSC, establecer las tarifas para contratar los concursos, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la misma ley, el cual dispone *“(…) Los costos que genere la realización de los concursos serán con cargo a los presupuestos de las entidades que requieran la provisión de cargos (…)”* (Énfasis propio)

El Decreto Ley 1278 de 2002 es la norma legal que regula el Sistema Especial de Carrera Docente y por ende se aplica para la provisión de empleos de Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio a población mayoritaria, mediante el sistema de concursos públicos y abiertos.

En virtud del artículo 2.4.1.1.5 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016, la CNSC se encuentra facultada para adoptar mediante acto administrativo la convocatoria a concurso, para la provisión por mérito, de las vacantes definitivas de los cargos de docentes y directivos docentes oficiales de cada una de las entidades territoriales certificadas.

Así mismo, el Decreto 1075 de 2015<sup>1</sup>, señala:

<sup>1</sup> Subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016.

**“Por la cual se dispone el recaudo de unos recursos provenientes de la entidad territorial certificada en educación MUNICIPIO DE YOPAL, identificada con NIT. 891.855.017-7 para financiar los costos que le corresponden en desarrollo del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria”**

*“(…) Artículo No. 2.4.1.1.9 Derechos de participación. Con el fin de financiar los costos que conlleva la realización de los concursos de mérito de que trata el presente capítulo, la Comisión Nacional del Servicio Civil cobrará a los aspirantes, como derechos de participación en dichos concursos, una suma equivalente a un día y medio de salario mínimo legal diario vigente, tal como lo señala el artículo 9 de la Ley 1033 de 2006.*

*Si el valor recaudado es insuficiente para atender los costos definidos para el proceso de selección, el faltante será cubierto con recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la educación que administra la respectiva entidad territorial certificada que requiera proveer los cargos objeto de dicho proceso de selección.*

*PARÁGRAFO 1. La entidad territorial certificada podrá autorizar a la Nación, a través del Ministerio de Educación Nacional, para realizar el descuento y traslado directo a la Comisión Nacional del Servicio Civil de la suma que resulte a su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.*

*PARÁGRAFO 2. El valor a sufragar a cargo de las entidades territoriales certificadas en educación deberá ser cancelado en dos pagos a la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*El primer pago no deberá superar el 70% del valor a sufragar por parte de la entidad territorial certificada en educación y se realizará una vez se encuentre en firme la resolución de cobro expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.*

*Una vez concluido el cobro de derechos de participación, de conformidad con lo dispuesto en el 1° inciso del presente artículo, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá ajustar el valor a sufragar por la entidad territorial certificada en educación. Comunicado lo anterior a la entidad territorial, esta contará con sesenta (60) días para efectuar el segundo pago correspondiente. (...)”*

En ejercicio de las facultades de administración y vigilancia conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política y los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la CNSC expidió la Circular 20161000000057 del 2016, por medio del cual impartió instrucciones con miras a fortalecer la etapa de planeación de los procesos de selección y entre otros aspectos, en materia de apropiación de recursos para la financiación de los mismos.

Una vez surtido el proceso de audiencias virtuales departamentales y general nacional de las Convocatorias No. 339 a 425 de 2016 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.4.1.1.4 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016, la entidad territorial MUNICIPIO DE YOPAL, mediante radicado No. 20196000818322 del 4 de septiembre de 2019, remitió y certificó la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC Docente, con setenta y siete (77) vacantes definitivas que serán objeto del nuevo concurso de mérito de Directivos Docentes y Docentes. Lo anterior en cumplimiento de lo ordenado en el inciso final del artículo 15 de Decreto Ley 1278 de 2002<sup>2</sup>.

Certificada la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC – Docente, la CNSC inició la planeación del nuevo concurso de méritos para el ingreso al sistema especial de carrera docente, siendo asignado su conocimiento y responsabilidad al Despacho de la Comisionada Luz Amparo Cardoso Canizalez.

Mediante comunicación con radicado No. 20192310659711 del 5 de noviembre de 2019, la CNSC informó al MUNICIPIO DE YOPAL que el valor a sufragar por vacante es de NOVECIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$ 906.221.00) correspondiendo así un aporte de SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$69.779.017,00), para lo cual la entidad territorial remitió oficio con radicado No. 20196001071742 del 18 de noviembre de 2019, donde garantiza que en el presupuesto para la vigencia 2019 existe disponibilidad presupuestal por valor de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$32.000.000,00) y el saldo de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE UN PESOS (\$ 37.779.017,00) será cancelado en la vigencia 2020.

De conformidad con lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Disponer el recaudo de los recursos asignados por la entidad territorial MUNICIPIO DE YOPAL, en la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y

<sup>2</sup> “Una vez agotado el listado de elegibles se deberá convocar a nuevo concurso (...)”

“Por la cual se dispone el recaudo de unos recursos provenientes de la entidad territorial certificada en educación **MUNICIPIO DE YOPAL**, identificada con NIT. 891.855.017-7 para financiar los costos que le corresponden en desarrollo del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos de **Directivos Docentes y Docentes**, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria”

NUEVE MIL DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 69.779.017,00), con destino a financiar los costos que le corresponden en desarrollo del Proceso de Selección por Mérito que se adelantará para proveer setenta y siete (77) vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria.

**PARÁGRAFO:** El valor sufragado por la entidad territorial **MUNICIPIO DE YOPAL**, se imputará al saldo definitivo que establezca la Comisión, una vez se haya realizado el recaudo de los derechos de participación, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.4.1.1.9 del Decreto 1075 de 2015<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La entidad territorial **MUNICIPIO DE YOPAL** transferirá el valor señalado en el artículo primero de esta resolución, mediante consignación nacional en la Cuenta de Ahorros de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 06610023-1 perteneciente al Banco Popular, en dos pagos, un primer pago por valor de TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 32.000.000,00) el cual deberá ser cancelado dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación de la presente resolución, y un segundo pago por valor de TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE UN PESOS (\$ 37.779.017,00) en la vigencia 2020.

**PARÁGRAFO:** Copia del recibo de consignación debe ser enviado por correo certificado a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, Carrera 16 N° 96 - 64 Piso 7 Edificio OFICENTER 96, Bogotá D.C., vía fax al No. 3259711 - 3259713 y/o escaneada al correo electrónico [convenios@cns.gov.co](mailto:convenios@cns.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente resolución al representante legal de la entidad territorial **MUNICIPIO DE YOPAL** o quien haga sus veces, en la Calle 16 N° 17-71 segundo y tercer piso, Yopal – Casanare.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Apoyo Corporativo de la CNSC, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 20-11-2019

**LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ**  
Presidente

Proyectó: *Angela Huertas H - Profesional Convocatoria*   
Revisó: *J. Acuña Rodríguez - Profesional Especializado*   
*Constanza Guzmán Manrique - Gerente Convocatoria*

<sup>3</sup> Subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016